

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el racibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 de Febrero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

mo en efecto ha resultado, que quien presenta una certificación con fecha posterior aparece con mayor tiempo de servicios que quien la hubiese presentado con anterioridad, aunque éste tenga realmente mayor antigüedad y preferente derecho en el concurso:

Considerando que la interpretación más lógica que debe darse al artículo transitorio de la ley de Nivelación de sueldos es que desde 1.º de Julio de 1884 disfrutasen todas las Maestras el mismo sueldo que los Maestros de las localidades en que ellas servían, sin que haya sido obstáculo para ello que por causas independientes de su voluntad no se las hubiese provisto de su título administrativo, como dispuso la Real orden de 1.º de Agosto de 1884;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se computen los servicios de los concurrentes hasta el día en que expire el plazo para la presentación de solicitudes para tomar parte en los concursos.

2.º Que á todas las Maestras que fueron favorecidas por la ley de 6 de Julio de 1883 se les computarán, para los efectos de los concursos, los servicios en la categoría que entonces adquirieron, desde el 1.º de Julio de 1884 en que, según el artículo transitorio de aquella ley, debieron empezar á disfrutar el sueldo correspondiente, exceptuándose aquellas Maestras que, sin haber ingresado en el Magisterio por oposición, pasaron sus Escuelas á esta categoría, y á quienes sólo se contará de antigüedad en el sueldo que les señaló la ley de Nivelación desde la fecha en que fueron aprobadas en los ejercicios de mejora á que debieron sujetarse para percibirlo.

3.º Que se apliquen estas disposiciones á los concursos sucesivos, y también á los que se hallen pendientes, en los cuales no se hubiesen hecho aún los nombramientos definitivos.

De Real orden lo comunico á V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 20 de Enero de 1898.—Xiquena.

Sr. Director general de Instrucción pública. ("Gaceta," del día 21 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: Suprimidas por Real decreto de 4 del mes corriente las Administraciones de Bienes del Estado, é incautadas ya las Administraciones de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de los inventarios, expedientes, libros y demás documentos que obraban en poder de aquéllas, es de urgente necesidad, á fin de que no se perjudiquen los intereses públicos por paralización de las ventas, ó por deficiencias en la administración é investigación de las fincas, crear un organismo dedicado exclusivamente al despacho de los asuntos del ramo.

Preferible sería, sin duda alguna, el restablecimiento de las antiguas Administraciones de Propiedades á la creación de otras oficinas análogas que funcionarán con completa independencia; pero como de este modo se produciría forzosamente un aumento en los gastos de personal, que había de ser autorizado por las Cortes, el Ministro que suscribe ha optado por organizar, desde luego, en las oficinas provinciales Secciones encargadas taxativamente del servicio de Propiedades, pero constituidas con funcionarios de la planta actual de las Administraciones de Hacienda. Para fijar los que á cada sección se asignan, se ha tenido en consideración la mayor ó menor importancia de los trabajos realizados en la respectiva provincia durante el ejercicio de 1896 á 97, por lo cual, en las provincias Vascongadas y en Navarra, en las que hay muy pocos asuntos del expresado ramo, se considera bastante para su despacho un funcionario, que

será designado por el Administrador especial.

Como agentes auxiliares de las Secciones en los partidos se estiman suficientes los Administradores subalternos, nombrados por los Delegados de Hacienda, á propuesta de los Jefes de aquéllas, y los Comisionados de apremio que existen actualmente y los que en lo sucesivo se nombren, á propuesta también de los mismos Jefes; no considerándose necesario por ahora recurrir al restablecimiento de los Comisionados de ventas é Investigadores, y dejando íntegros los deberes y las atribuciones de éstos á los funcionarios de las nuevas oficinas, para quienes serán un estímulo la participación del cuarto por 100 de las ventas y los premios de investigación autorizados por la instrucción de 1885 y demás disposiciones vigentes.

No es de temer que la segregación que se hace en el personal de las Administraciones de Hacienda perjudique la marcha de los demás asuntos, puesto que, al constituirse dichas dependencias, en virtud de la ley de 5 de Agosto de 1893, tenían á su cargo la gestión del ramo de Propiedades, y, por consiguiente, el personal necesario para todas las atenciones. Esto no obstante, en los próximos presupuestos se propondrá una más amplia organización del importante servicio de que se trata.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas reclamaciones que se han presentado contra las propuestas formuladas en los concursos anunciados en el mes de Enero del año próximo pasado, unas por creerse los recurrentes lastimados en sus derechos al fijar como término de servicios el día en que los Secretarios de las Juntas provinciales certificaron las hojas correspondientes, según previno la orden de esa Dirección general, fecha 10 de Abril último, y otras por contarse los servicios en la categoría inferior inmediata, á partir de la fecha de toma de posesión consignada en el título administrativo, á las Maestras que disfrutaron de los beneficios de la ley de 6 de Julio de 1883, llamada de Nivelación de sueldos:

Considerando que según el art. 60 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, el orden de preferencia en los concursos de ascenso se determina en primer término por el número de años de servicios en la categoría inmediata inferior, y en segundo lugar por el de años de servicios en propiedad desde el ingreso en el Magisterio:

Considerando que el cómputo de estos años de servicios debe hacerse con igual criterio para todos los concurrentes, no debiendo depender de las fechas en que se expidan las certificaciones que se presenten para los efectos de un mismo concurso, pues en verificarse de este modo resultaría, co-

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La investigación, administración y venta de los bienes y derechos del Estado se realizarán en las provincias por una Sección de la Administración de Hacienda, que se denominará Sección de Propiedades, y funcionará bajo la dependencia inmediata del Delegado de Hacienda y la superior del Centro directivo del ramo.

En las provincias Vascongadas y en Navarra se encargará de dicho servicio un empleado de la Administración especial designado por el Administrador.

Art. 2.º Los Jefes de las Secciones de Propiedades tendrán, en la parte concerniente al servicio que se les encomienda, los deberes y las atribuciones determinados en el art. 35 del reglamento de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, y percibirán como retribución, además del sueldo correspondiente á su categoría, el cuarto por 100 del precio del remate en las ventas que realicen y los premios de investigación autorizados por la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 10 de Junio de 1856, 18 de Marzo de 1881 y 26 de Diciembre de 1889.

Los premios de enajenación se exigirán á los compradores en su totalidad, como los demás gastos de venta, al verificarse el pago del primer plazo, y los de investigación, cuando procedan, se aplicarán al crédito consignado en presupuesto para esta obligación.

Art. 3.º Las Secciones se entenderán con el Centro directivo de que dependen por conducto de los Delegados de Hacienda, con cuyos funcionarios despacharán directamente sus Jefes en la forma prescrita por el art. 64 del citado reglamento orgánico. Las relaciones entre aquéllas y las demás dependencias de la Administración provincial, entidades y Corporaciones á que deban dirigirse, se mantendrán en los términos consignados por el art. 70 del mismo reglamento.

Art. 4.º Los Jefes de las Secciones concurrirán á las subastas que se verifiquen en la capital de la provincia, pudiendo delegar su representación en otro funcionario cuando así lo estimen, y opondrán de remitir á la Dirección general en los plazos prevenidos las notas y los testimonios de subasta. En los partidos asistirán los Administradores subalternos, que serán nombrados por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Jefes de las Secciones, y tendrán las atribuciones que determinan los artículos 13 y 14 del reglamento orgánico provincial, percibiendo como remuneración el cuarto por 100 del producto en venta de las fincas que se enajenen, y el 4 por 100 de administración de las cantidades que recauden.

El premio de venta se exigirá en la misma forma prescrita en el art. 2.º, y el de administración se abonará con aplicación al crédito consignado para gastos de administración de las fincas del Estado en general.

Art. 5.º La recaudación ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda por el concepto de Propiedades, se realizará por los Comisionados de apremio que crearon el Real decreto de 30 de Marzo de 1897 y la Real orden de 21 de Junio siguiente. En las provincias en que no existan estos funcionarios se entregarán las certificaciones de descubiertos á los Agentes ejecutivos de la zona respectiva hasta tanto que se haga el nombramiento, con arreglo á dichas disposiciones, á propuesta del Jefe de la Sección, por conducto del Delegado de Hacienda.

Art. 6.º Se aprueba la adjunta planta de los funcionarios que han de formar las Secciones de Propiedades durante el tiempo que resta del ejercicio corriente.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver*.

Plantilla del personal de las Administraciones de Hacienda de las provincias, afecto á las Secciones de Propiedades creadas por el Real decreto de esta fecha.

ADMINISTRACIONES DE HACIENDA	
Secciones de Propiedades	
	Pesetas.
Madrid.	
1 Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de cuarta id.....	2.000
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante de primera id.....	1.250
1 Idem de segunda id.....	1.000
	<hr/> 9.750
Barcelona, con igual personal y dotación que la anterior.....	
	9.750
Granada.	
1 Oficial de primera clase.....	3.500
1 Idem de cuarta id.....	2.000
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante de primera id.....	1.250
1 Idem de segunda id.....	1.000
	<hr/> 9.250
Murcia, Sevilla, Toledo y Valencia, con igual personal y dotación que la anterior.....	
	37.000
Málaga.	
1 Oficial de primera clase.....	3.500
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante de primera id.....	1.250
1 Idem de segunda id.....	1.000
	<hr/> 7.250
Burgos, Cádiz y Coruña, con igual personal y dotación que la anterior.....	
	21.750
León.	
1 Oficial de segunda clase.....	3.000
1 Idem de cuarta id.....	2.000
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante de primera id.....	1.250
1 Idem de segunda id.....	1.000
	<hr/> 8.750
Salamanca, con igual personal y dotación que la anterior.....	
	8.750
Ávila.	
1 Oficial de segunda clase.....	3.000
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante de primera id.....	1.250
1 Idem de segunda id.....	1.000
	<hr/> 6.750

Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Palencia, Soria, Teruel y Zamora, con igual personal y dotación que la anterior.....

	47.250
Oviedo.	
1 Oficial de segunda clase.....	3.000
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante de primera id.....	1.250
	<hr/> 5.750

Alicante, Córdoba, Valladolid y Zaragoza con igual personal y dotación que la anterior.....

	23.000
Santander.	
1 Oficial de tercera clase.....	2.500
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante de segunda id.....	1.000
	<hr/> 5.000

Albacete, Almería, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia, Tarragona, Baleares y Canarias, con igual personal y dotación que la anterior.....

	90.000
TOTAL.....	<hr/> 290.000

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, *J. López Puigcerver*.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Agosto último, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado deberá incautarse en 1.º de Marzo próximo de los montes que, en virtud de la clasificación practicada con arreglo al art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896, deben pasar á cargo del Ministerio de Hacienda, á fin de que éste cuide de los enajenables mientras no se vendan, y atienda permanentemente á la conservación y mejora de los destinados á dehesas boyales ó al aprovechamiento común. Como con ello ha de aumentarse considerablemente el trabajo de la Inspección facultativa de Montes, tanto en el orden técnico cuanto en el administrativo; y como el Ministerio de Fomento, por la escasez de personal de Ingenieros del ramo, se halla en la imposibilidad de suministrar al de Hacienda los necesarios para completar la plantilla fijada por el art. 62 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, es indispensable, si se ha de plantear el servicio en la forma determinada por el mismo reglamento, introducir en él algunas modificaciones, concretando la misión de los Ingenieros á la parte inspectora y directiva, ampliando el cometido de los Ayudantes, aunque con las salvedades y excepciones convenientes, dándoles el carácter de verdaderos funcionarios, con sueldo fijo y con las demás condiciones á éstos asignadas, y disponiéndose, finalmente, según exige la estructura del Centro directivo á que la Inspección facultativa de Montes se halla afecto, que ésta forme parte integrante de él, como una Sección suya, para el más expedito y regular despacho de los servicios.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Joaquín López Puigcerver*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección facultativa de Montes creada por el artículo 8.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, constituirá una Sección de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Serán su Jefe el Inspector del ramo, y Subjefes los Subinspectores, conservando uno y otros las funciones que les están encomendadas, á excepción de las que resulten suprimidas ó modificadas en el presente Real decreto.

Art. 2.º Los Ayudantes practicarán los servicios de aprovechamientos y mejoras y todos los demás determinados por las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896, excepto los que por razón de su importancia ó por otras causas encomienden la Superioridad ó el Jefe de la Sección á los Ingenieros de región. Los partes de denuncia y las reclamaciones de tasación de productos, daños ó perjuicios á que se refieren los artículos 24 y 25 del reglamento de 7 de Octubre del mismo año, deberán dirigirse por la Guardia civil y por las Alcaldías al Ayudante encargado de la respectiva provincia, y éste podrá comunicarse directamente con la Inspección facultativa, los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, los Alcaldes y las demás entidades citadas en el núm. 4.º del art. 72 del citado reglamento.

Art. 3.º En el proyecto de presupuestos del Ministerio de Hacienda para el próximo ejercicio se consignará la cantidad necesaria á fin de organizar el personal de Ayudantes de la Inspección facultativa de Montes, dándoles carácter de verdaderos funcionarios, con sueldo fijo y con las demás condiciones propias de éstos.

Art. 4.º Quedan derogados el párrafo noveno del art. 65 y el núm. 1.º de los artículos 71 y 72 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, así como cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver*. ("Gaceta," del día 2.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Número 331
SANIDAD
Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de

Pozoblanco, por renuncia del que le venia desempeñando, he resuelto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que los que se crean con derecho y condiciones para su desempeño, puedan presentar las oportunas solicitudes en este Gobierno civil, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL**.

Córdoba 3 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

J. Becerra Armesto.

JEFATURA DE MINAS

Número 348

Número del expediente 3.809

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Eduardo Pedro Westendorp, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Enero de 1898, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada Guadiato I, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y sitio dehesa de San Cristóbal, propiedad de la señora viuda de D. Francisco Mesones, vecino de Córdoba, y toda en terreno de dicha señora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Enero de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la entrada de un socavón abierto en la cañada de la Monja, á 40 metros E. de un minado antiguo: desde él se medirán en dirección S. 10° E. 20 metros fijándose la primera estaca; de esta y en dirección E. 10° N. se medirán 600 metros fijándose la segunda estaca; de esta y en dirección N. 10° O. se medirán 300 metros fijándose la tercera; de esta y en dirección O. 10° S. se medirán 800 metros fijándose la cuarta; de esta y en dirección S. 10° E. se medirán 300 metros fijándose la quinta, y de esta en dirección E. 10° N. se medirán 200 metros para llegar á la primera estaca y cerrar así el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias pedidas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 349

Número del expediente 3.811

Hago saber: que por D. Eduardo Pedro Westendorp, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Enero de 1898, solicitando se le concedan treinta y una pertenencias para la mina denominada Guadiato III, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y sitio llamado Cuesta de los Carboneros, en la dehesa de los

Arenales, de la propiedad de la excelentísima señora Duquesa de Almodóvar del Río, y toda en terrenos de dicha señora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Enero de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la calicata más alta abierta en el cerro situado entre el camino de la Cuesta de los Carboneros, el río Guañuñez y la cañada de los Arenales y á 200 metros á S. 30° O. de la confluencia de la cañada de los Arenales y del río Guañuñez. Desde este punto y en dirección N. 30° E. se medirán 20 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta dirección E. 30° S. se medirán 600 metros fijándose la 2.ª; de esta y en dirección S. 30° O. se medirán 500 metros fijándose la 3.ª; de esta dirección O. 30° N. se medirán 500 metros fijándose la 4.ª; de esta dirección N. 30° E. se medirán 200 metros fijándose la 5.ª; de esta dirección O. 30° N. se medirán 200 metros fijándose la 6.ª; de esta dirección N. 30° E. se medirán 300 metros fijándose la 7.ª; y de esta dirección E. 30° S. se medirán 100 metros para llegar á la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro de las treinta y una pertenencias pedidas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 350

Número del expediente 3.810

Hago saber: que por D. Eduardo Pedro Westendorp, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Enero de 1898, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada Guadiato II, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y parage conocido por los Arenales, en la dehesa del mismo nombre: lindando al S. con el arroyo de las Adelfas; á O. con el camino de Córdoba á Villaviciosa; á N. con la cúspide del cerro de los Arenales, y á E. con el regajo de los Arenales, propiedad de la excelentísima señora Duquesa de Almodóvar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Enero de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el punto más alto de una calicata antigua abierta en el cerro de los Arenales, formando una ancha trinchera, de este punto y en dirección E. 10° N. se medirán 50 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de esta al S. 10° E. 800 metros y la 2.ª; de esta al O. 10° S. 300 metros y la 3.ª; de esta al N. 10° O. 300 metros y la 4.ª estaca, y de esta á la 1.ª se medirán 300 metros y queda cerrado el rectángulo de veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de se-

venta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 352

Número del expediente 3.807

Hago saber: que por D. Juan Calvo Sepúlveda, vecino de Villaviciosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 17 de Enero de 1898, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada San Ramón, de mineral plata y arsénico, sita en el término de Villaviciosa y paraje que llaman Valdefuentes y dehesa de D. Manuel Soto, vecino de la Granjuela; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Enero de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación hecha al E. en donde empieza un espolón con dirección al O., y desde dicho punto mirando á O. dá vista á dos aguas; por su derecha la que viene del puerto de Valdefuentes, y su izquierda nace en la misma quebrada. Del punto de partida á 1.ª estaca se medirán 100 metros en dirección E. y á un risco alto en su misma dirección; de 1.ª á 2.ª 200 metros en dirección N.; de 2.ª á 3.ª 200 metros en dirección á O.; de 3.ª á 4.ª 600 metros en dirección á S.; de 4.ª á 5.ª 200 metros en dirección E., y de 5.ª á 1.ª 200 metros en dirección N., quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 351

Número del expediente 3.808

Hago saber: que por D. José Valenzuela González, vecino de Villaviciosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Enero de 1898, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada San José, de mineral plomo, sita en el término de Villaviciosa y sitio Barranco de la Carcabilla, terreno de la propiedad de Juan León Arenales, vecino de la misma: lindando por todos cuatro vientos dentro de los terrenos de dicho señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Enero de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crispón de piedras que existe á ocho metros del arroyo que baja del molinillo caído y otros ocho metros de las aguas que bajan de otra parte del citado barranco de la Carcabilla á unirse con el primero, en cuyo sitio y al lado de la Solana hay un pino único como á unos cuarenta metros del crispón de piedra antes dicho. Del punto de partida se medirán 800 á Levante; 300 metros á Sur; 300 metros

á Poniente, y 300 á Norte, con cuya medida queda señalada y reseñada el perímetro que ha de ocupar la citada mina. Como visuales un cerro alto que hay al Norte con el nombre de Viña de la Pava.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Contaduría de fondos provinciales DE CORDOBA

Número 332

Dispuesto por el art. 17, regla 16 del reglamento orgánico de Contadores de fondos provinciales y municipales de 18 de Mayo de 1897, elevar todos los años, antes del mes de Febrero, á la Dirección general de Administración local y por conducto de esta oficina de mi cargo, una memoria expresiva del estado económico de los Ayuntamientos y sobre la eficacia y conveniencia de conservar ó reformar los arbitrios utilizados en el Presupuesto, así como acerca de las causas de la falta de cumplimiento en su caso de algunas cargas municipales y en general sobre las reformas que la práctica aconseje, así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio, se recuerda á los que no la hayan remitido se sirvan verificarlo á la mayor brevedad, para poder cumplimentar este servicio.

Córdoba 3 de Febrero de 1898.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 333

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 29 de Enero último, dice al señor Delegado de Hacienda que queden nulos y sin ningún valor ni efecto los diez billetes de la Lotería Nacional números 49.921 al 30, del sorteo del 31 del referido Enero.

Lo que se hace público por medio del **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia, para el conocimiento de los Administradores de Loterías de la misma y demás efectos reglamentarios.

Córdoba 3 de Febrero de 1898.—Eduardo Sol.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 334

Lista definitivamente rectificada de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, que ha de regir en esta población en el año actual, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Herrera y Ariza
Antonio García y García
Manuel Santisteban Zamora
José Cañero Estepa
Manuel Ibarra Moya
Ramón Mesa Santisteban
Manuel Meléndez Daza
Rafael Reina González
José Fernández López
José Camacho Naranjo

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas.	Cts.
D. Francisco Gadeo Civico	2504	49
Amador Giménez López	1162	02
Manuel Santisteban y Peralta	739	97
Juan Carrasco Ballesteros	501	89
Juan Felipe Vitela López	339	35
Antonio García Durán	313	92
Antonio González Urbano	285	80
José Santos Cabanillas	242	23
Manuel García Durán	226	04
Manuel Fernández Alonso	217	43
Rafael Ballesteros Pérez	217	23
Federico García Durán	185	70
Juan Vázquez Meléndez	168	45
Pio Santacruz Alvarez	103	70
Andrés Durán Asencio	103	55
Vicente Zafra Lázaro	100	05
Abundio Castaño González	99	57
Mannel Noguero Romero	97	82
Rafael Zamora Muñoz	94	01
Antonio González Carrascosa	83	54
Rafael González Requena	75	33
Antonio Barba Fuentes	70	60
José García Moreno	65	55
Juan Cárdenas Durán	63	38
Bartolomé Velasco Sorroche	59	02
José Vera Barranco	58	68
José Meléndez Daza	57	42
Rodolfo Muñoz de la Gala	56	
Miguel Pérez Sainz	56	
Francisco Reina Vázquez	51	59
José Agudo Ibáñez	46	86
Rafael Castro Ballesteros	46	23
Joaquín García Lara	45	87
Miguel González de Requena	44	16
Juan José Gaste Martínez	40	
Mannel Barba Portichuelo	40	
José Santisteban Medina	39	39
Antonio Meléndez Daza	39	32
Sebastián Ruiz Vera	38	
José María Agudo Balles- teros	38	

Horuachuelos 31 de Enero de 1898.
—El Alcalde, José Herrera.—El Secretario, Rafael G. de Requena.

TORRECAMPO

Núm. 335

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes, vecinos de la misma, con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el art. 35 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número total de Concejales que corresponde a este pueblo con arreglo a lo prevenido en el art. 35 de la ley municipal.
Número de mayores contribuyentes

con derecho a elegir Compromisarios con arreglo a lo prevenido en el art. 25 de la citada ley de 8 de Febrero de 1877, en relación con el 36 de la Municipal vigente. 44

Señores Concejales

D. Bruno del Rey Romero
José Campos Moreno
Juan Molina Sánchez
Antonio F. y Fernández
Manuel González Jurado
Jacinto Toledo Santos
Manuel Santofimia Puerto
Florencio Fernández y Fernández
Juan Romero Moreno
José Campo Sánchez (menor)
Carlos Fernández Guerrero

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas.	Cts.
D. Domingo Cañizares Ca- macho	730	85
José Campos y Blanco	676	85
Tomás Montero Campos	553	77
Juan Obejo Fernández	244	01
Juan L. Campos Romero	213	70
Antonio Sánchez López	207	75
José Campos Sánchez (ma- yor)	196	64
Miguel Campos Sánchez	166	76
Francisco Campos Sán- chez (menor)	164	35
Juan Magdalena Campos	164	16
Eusebio Gil Romero	162	14
Francisco Molina Campos	157	29
Celestino Sánchez López	153	72
Francisco Campos y Sán- chez (mayor)	147	75
Juan Fernández Jurado	146	89
Francisco Ortega Fernán- dez	134	11
Sebastián Delgado Mon- tero	133	43
Sebastián Romero Campos	128	36
Antonio Campos Sánchez	126	99
Angel García Romero	126	91
Juan Sánchez López	126	26
Benito Sánchez y Sánchez	119	54
Donato Riquez García	112	32
Manuel Campos Sánchez	105	27
José Moreno Campos	104	67
Gabriel Ortega Fernández	104	42
Juan Roque Márquez	95	60
Francisco Santofimia Ro- mero	83	29
Lázaro Fernández Pozo	81	15
Francisco L. Campos Mo- reno	80	63
Francisco Cañizares Cam- pos	80	16
Juan Bravo Giménez	79	63
Rafael Pérez Herrero	79	28
Sebastián Campos Pérez	74	10
Juan Miguel Santofimia	67	78
José Tirado Sánchez	66	48
Manuel Ruiz Toril	66	48
Juan Herruzo Toledo	63	42
Benito Germán Bravo	61	62
Adolfo Sánchez Riquez	57	32
Pedro Gabriel Fernández	55	39
Antonio Romero García (mayor)	54	88
Francisco Brígido Blanco	53	61
Esteban Crespo Márquez	51	91

La precedente lista ha sido formada en sesión de este día y queda expuesta al público hasta el veinte del presente mes, por acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, de que certifico.

Torrecampo 1.º de Enero de 1898.
—El Secretario, Gabriel Ortega.—Vis-
to bueno: El Alcalde, Bruno del Rey.

Certifico: que la precedente lista ha permanecido expuesta al público desde el primero al veinte del corriente mes, ambos inclusive, sin que durante dicho plazo se haya presentado contra ella reclamación alguna de inclusión ni exclusión.

En su virtud y por acuerdo del Ayuntamiento se publica con el carácter de definitiva.

Torrecampo 30 de Enero de 1898.—
El Secretario, Gabriel Ortega.—V.º B.º:
El Alcalde, Bruno del Rey.

CONQUISTA

Núm. 336

Don Pedro Pascasio Buenestado Rubio, Al-
calde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día 1.º de Febrero próximo al 30 de Abril siguiente, queda abierta la recaudación voluntaria de las cédulas personales del presente año económico de 1897 á 98, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las ocho de la mañana á dos de la tarde, todos los días hábiles.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia de todos los vecinos sujetos á dicho impuesto.

Conquista 30 de Enero de 1898.—
Pedro Buenestado Rubio.

FUENTE TOJAR

Núm. 337

Don Marcelino Ruiz Sánchez, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1896 á 1897 por el Depositario y Alcalde, para su dictamen, en sesión del día de hoy han sido fijadas por el Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo prevenido por la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público por el término de quince días, en esta Secretaría municipal, con el fin de que durante dicho plazo puedan los vecinos aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Fuente Tójar 29 de Enero de 1898.
—Marcelino Ruiz.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal adicional, que ha de refundirse en el ordinario del año económico corriente, ha sido informado por el señor Regidor Síndico, y en sesión de este día el Ayuntamiento acordó su exposición al público por término de quince días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes estos vecinos.

Fuente Tójar 29 de Enero de 1898.
—Marcelino Ruiz.

VILLARALTO

Núm. 338

Don Manuel Valverde Peralvo, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas y censu-
radas las cuentas municipales corres-
pondientes á los ejercicios económicos de 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97,

formadas por los funcionarios corres-
pondientes, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, que empezarán á contarse desde el día de la fecha, durante cuyo plazo podrán cuantas personas lo estimen, aducir las reclamaciones que procedan en dicha oficina; en la inteligencia de que transcurrido este término se procederá á su aprobación definitiva sin ulterior recurso.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia.

Villaralto 28 de Enero de 1898.—
Manuel Valverde.—P. O., El Secreta-
rio, Diego García.

CABRA

Número 339

Don Francisco de Luna y Salamanca, Alcalde
constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que desde el día de hoy hasta el 15 de este mes se hallan expuestas al público, en el vestibulo del Juzgado municipal de esta ciudad, las listas rectificadas de Jurados, para que durante dicho periodo se formulen por los vecinos de este término las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 8 de Marzo del año anterior.

Cabra 1.º de Febrero de 1898. Francisco de Luna.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario interino.

Sección de anuncios

LOS MODELOS

oficiales para los trabajos de apén-
dice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recau-
dadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LAS NUEVAS RE-

laciones de altas y bajas de la ma-
trícula industrial se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último im-
puesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA